

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

RELACION de las fincas adjudicadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en los dias 17 de Julio, 2 y 23 de Octubre últimos, á favor de los sugetos y por las cantidades que se espresan á continuacion.

PUEBLOS.	Clase de las fincas.	Dias en que fueron rematadas.	Cantidades en que han sido adjudicadas		Nombres de los rematantes.
			Pests	Cénts	
Peñalcazar.	Heredad en 14 tierras.	22 Fbro. 1875	1356	»	Pedro Martínez.
Espino (El)	Baldío, la Rasa.	12 Abril id.	1505		Julian Ruiz.
San Felices.	Idem, Solana Valdelapozá.	Idem	40		Simon Gaspar.
Hinojosa del Campo	Cerro Coloma y otros.	Idem	650		Andrés García.
Cortos.	Heredad en 27 pedazos.	Idem	2016		Antonio Verde.
Soria.	Casa, San Pedro, núm. 2.	13 idem id.	5000		Cosme la Puerta.
Idem.	Idem, Ramillete, 6.	Idem	3000		Segundo Gomez.
Idem.	Idem, Tejera, 1.	Idem	1000		Basilio Isla.
Idem.	Idem, San Martin, 8.	Idem	1503		Pedro Lobera.
Idem.	Numancia, 13.	Idem	305		Cosme la Puerta.
Idem.	Corral de Concejo, Tejera.	Idem	1043		Hilario Herrero.
Seca (La).	Un granero.	Idem	135		Toribio Anton.
Fuentealmonge	Lagar de Dios.	Idem	351		Pio Mostacero.
Granja Almonacid.	Baldío, camino de Soliedra.	5 Agosto id.	341		Bernardo Puertas.
Idem.	Idem, Majadillas y otros.	Idem	325		El mismo.
Idem.	Idem, la Quemada y otros.	Idem	153		Cosme la Puerta.
Idem.	Idem, Peñas Lipas y otros.	Idem	303		El mismo.
Alaló.	Idem, la Taina y otros.	Idem	231		Francisco Benito.
Rioseco.	Era de pan trillar.	Idem	2600		Meliton Moreno.
Idem.	Una tierra.	Idem	1000		Ambrosio Palomar.
Caltojar.	Heredad en 18 tierras.	Idem	444		Francisco Benito.
Ituero.	Una tierra inculta.	Idem	12		Francisco Gimenez.
Rioseco.	Terreno de labor, la Dehesa.	10 idem id.	15000		Benito Sanz Molinos.
Atauta.	Baldío, Manquillo.	11 idem id.	454		Policarpo Martin.
Idem.	Idem, Carra San Juan.	Idem	221		Pedro Martinez.
Idem.	Idem, Solana.	Idem	1125		Miguel Almeria.
Idem.	Idem, Valdegatiles.	Idem	501		Pedro Martinez.
Idem.	Idem, Montecillo.	Idem	1210		Miguel Almeria.
Idem.	Idem, Arroyo Viejo.	Idem	401		Pedro Martinez.
Idem.	Idem, El Cobo.	Idem	501		El mismo.
Idem.	Idem, Peñacea y otros.	Idem	406		Miguel Almeria.
Idem.	Idem, Valdelacabra.	Idem	326		El mismo.
Búrgo de Osma.	Casa, Ruiz Zorrilla, 77.	9 Setiembre id.	2510		Celedonio Rodrigo.
Idem.	Idem, idem, 79.	Idem	2520		El mismo.
Idem.	Idem, Libertad, 11.	Idem	5178		José María Peña.
Idem.	Idem idem, 18.	Idem	10010		Tomás Rodrigo.
Idem.	Idem, Pedro Soto, 36.	Idem	2030		El mismo.

Suellacabras.	Heredad en 6 pedazos.	10	Sibre. 1875	1062	»	Celedonio Márco.
Agreda.	Baldío, Valdelalosa.		Idem	302		Canuto Abad.
Idem.	Idem, Corral de Sebastian.		Idem	201		Bartolomé la Peña.
Idem.	Idem, idem de las Cabras.		Idem	200		Canuto Abad.
Idem.	Idem, Solana del Laguillo.		Idem	240		Bartolomé la Peña.
Idem.	Idem, Valpoces.		Idem	300		El mismo.
Idem.	Idem, Solana de la Fuente.		Idem	500		El mismo.
Idem.	Idem, la Nava y Dehesa.		Idem	1300		José Blasco.
Piñilla del Campo.	Idem, Cerro de San Cristóbal.		Idem	3001		Matías Sanabria.
Idem.	Idem, la Revilla.		Idem	10		Cosme la Puerta.
Idem.	Terreno, el Pedujal.		Idem	601		Matías Sanabria.
Idem.	Era de pan trillar.		Idem	1052		El mismo.
Idem.	Prado Laguna.		Idem	201		El mismo.
Osma.	Terreno en labor.	27	idem id.	67		Cosme la Puerta.
Alcuvill ^a del Marqués	Heredad en 30 tierras.		Idem	1750		Tomás Rodrigo.
Velilla de S. Esteban	Baldío, Barraganes.		Idem	2654		Narciso Pastor.
Fuentes de Agreda.	Idem, Cuesta del Vidriero.		Idem	1620		Canuto Abad.
Idem.	Idem, la Rabieja.		Idem	770		Tiburcio Vitoria.
San Felices.	Idem, la Dehesa.		Idem	1280		Nicolás Soria.
Idem.	Majada de las Cabras.		Idem	1311		Manuel Cisneros.
Marazovél.	Heredad en 52 pedazos.		Idem	7701		Plácido Gonzalo.
Villabuena.	Terreno, Rio Mazos.	22	Mayo 1869	3042	50	Marcelino Manrique.

Por disposición del Sr. Jefe de la Administración económica de Hacienda pública de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 22 de Enero de 1876, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado Investigador de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo día y hora en las villas del Burgo de Osma y Almazán, por radicar las fincas en sus partidos.

Partido del Burgo de Osma.

Rústicas.—Menor cuantía.—Propios de Muriel de la Fuente.

Número 2188 del inventario.—Un terreno en labor y liego, en secano de segunda, tercera é infima calidad, sito en término de dicho Muriel, distante de la población unos 600 metros á la region N.-O., que linda al N. camino de Muriel

Viejo á la Cruz del Morcillo; S. dehesa boyal y labores particulares; E. propiedades particulares, y O. tierras de la concesion: mide 19 hectáreas, 31 áreas y 80 centiáreas, equivalentes á 30 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Muriel anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Sebastian Ortega, tasada por el Agrimensor de la Hacienda D. Zacarías Benito Rodriguez en 1000 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 50 pesetas graduada por los peritos, en 1125 pesetas, tipo.

Número 2187 del inventario.—Un terreno en labor, denominado Valdearganza y Fuenterramera, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la población unos 2 kilómetros á la region N.-O., de terreno secano, de tercera calidad, sin renta conocida, que linda N. camino de Muriel Viejo; S. rio de Muriel Viejo; E. cañada de merinas, y O. barranco de Fuen-

terromera: mide 6 hectáreas, 42 áreas y 50 centiáreas, equivalentes á 9 fanegas, 11 celemines y 3 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Muriel anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 220 pesetas, capitalizada por la renta anual de 10 pesetas graduada por los peritos, en 225 pesetas, tipo.

Curato de Muriel de la Fuente.

Número 2892 del inventario y 1552 del de permutacion.—Una heredad, sita en término de dicho Muriel y pago de Fuentenacida, de terreno seco, de segunda y tercera calidad, distante de la poblacion unos 1800 metros á la region N-O., que linda N. propiedad de Antonio Anton; S. otra de Sebastian Sanz y ribazo; E. terreno liego, y O. tierra de dicho Sebastian: mide 52 áreas y 80 centiáreas, equivalentes á 9 celemines y 3 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Muriel anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por los peritos de las anteriores en 44 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 2 pesetas graduada por los mismos, en 45 pesetas, tipo.

Iglesia de Muaiel de la Fuente.

Número 2891 del inventario general y 1551 del de permutacion.—Una heredad consistente en 3 pedazos de tierra en seco de segunda y tercera calidad, sitios en término de dicho Muriel; de linderos conocidos, segun certificacion pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 33 áreas 79 centiáreas, equivalentes á 6 celemines de márco nacional. Se ha fijado en Muriel anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de una peseta 50 céntimos graduada por los peritos, en 33 pesetas 75 céntimos, y tasada por los de la anterior en 34 pesetas, tipo.

Huérfanas de Miño.

Número 243 del inventario.—Una heredad en 3 pedazos de tierra en seco de segunda y tercera calidad, sitios en término de Miño; de linderos conocidos, segun certificacion pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 43 áreas, equivalentes á 8 celemines de márco nacional. Se ha fijado en Miño anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Mariano Peñalba, tasada por el Agrimensor de las anteriores en 65 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 4 pesetas graduada por los peritos, en 90 pesetas, tipo.

Partido de Almazán.

Memoria del Señor.

Número 2750 del inventario y 1077 del de permutacion.—Una heredad consistente en 8 pedazos de tierra en seco de segunda y tercera calidad, sitios en término de Soliedra; de linderos conocidos, segun certificacion pericial que corre unida al expediente, que miden en junto una hectárea, 61 áreas y 32 centiáreas, equivalentes á 2 fanegas y 6 celemines de márco nacional. Se ha fijado en Soliedra anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 4 pesetas 17 céntimos graduada por los peritos, en 93 pesetas 83 céntimos, deslindada por el práctico Juan Garijo, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 94 pesetas, tipo.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligación de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, según lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Marzo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad a la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de quince días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los

seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

9.º En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instrucción.

10.º Por el art. 3.º del decreto del Gobierno provisional, fecha 23 de Noviembre último, y publicado en la Gaceta del siguiente día 24, se autoriza la admisión por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enajenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortización.

Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen después de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exención del pago del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exención consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª, á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislación desamortizadora, extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesión cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las expresadas fincas.

NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 22 de Diciembre de 1875.—El Comisionado Investigador de Ventas, *Ramon Gil Rubio*.

SORIA:—Imp. de D. Saturnino P. Guerra.